

AUTO No. 04761

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008, Resolución 619 de 1997, Resolución 6982 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visita técnica de inspección al establecimiento denominado **ASADERO PUERTO CHIVO DEL SUR**, ubicado en la Avenida Calle 37 Sur No 4 – 67 E de la Localidad de San Cristóbal de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que de la visita realizada el día 22 de febrero de 2013, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria emitió el Concepto Técnico No. 1122 del 8 de marzo de 2013, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 El establecimiento **ASADERO PUERTO CHIVO DEL SUR**, ubicado en la Avenida Calle 37 SUR No. 4 - 67 E (Antigua - Diagonal 36 SUR No. 5 - 59 E), no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.

6.2 El establecimiento **ASADERO PUERTO CHIVO DEL SUR**, ubicado en la Avenida Calle 37 SUR No. 4 - 67 E (Antigua - Diagonal 36 SUR No. 5 - 59 E), incumple con el Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto se generan emisiones molestas de olores, gases inodoros y material particulado en desarrollo de su actividad económica y no son correctamente dispersados.

Aunque incrementó la altura del ducto, se usa un combustible sólido en el horno asador, leña. El uso de combustible sólido y especialmente leña, hace necesario en este caso la implementación de sistema(s) de extracción y sistema(s) de control a causa del material

AUTO No. 04761

particulado que se genera, el cual no es adecuadamente dispersado y desciende rápidamente a la vía pública y predios circundantes, causando molestias a vecinos y transeúntes.

- 6.3 *El establecimiento **ASADERO PUERTO CHIVO DEL SUR**, ubicado en la Avenida Calle 37 SUR No. 4 - 67 E (Antigua - Diagonal 36 SUR No. 5 - 59 E) no dio cumplimiento al Requerimiento No. 2012EE032329 del 09 de Marzo de 2012.*

(...)

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, con ocasión del Concepto Técnico antes mencionado, requirió mediante radicado No. 2013EE026304 del 8 de marzo de 2013, al señor **HIGINIO MORENO PARRA** en calidad de propietario del establecimiento denominado **ASADERO PUERTO CHIVO DE SUR**, para que realizara en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de recibido el requerimiento, actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental.

(...)

- 1. Implementar un sistema de extracción y control para olores, gases inodoros y partículas provenientes del horno de asado. De tal manera que asegure una adecuada dispersión de las emisiones para no generar molestias a vecinos y transeúntes, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Resolución 6982 de 2011*

Es de suma importancia que en el establecimiento tengan en cuenta las especificaciones técnicas del proveedor del sistema de extracción y control a implementar, de tal manera que sean utilizados e instalados de manera adecuada y segura, teniendo en cuenta: material de construcción (incluyendo el material del ducto y material de galvanización si es el caso), temperaturas de fusión, inflamación, ignición entre otros. Lo anterior se recomienda para evitar cualquier eventualidad por el uso leña como combustible en el horno, en el cual las temperatura pueden alcanzar entre 250 y 300 °C.

- 2. Implementar, un programa de limpieza y mantenimiento de la totalidad de los sistemas de captación, extracción y control (campana, extractor, ducto de evacuación de emisiones y sistema de control), en el que se conforme un cronograma detallado de actividades, revisiones periódicas, indicaciones de cumplimiento y persona responsable de la actividad. Lo anterior con el propósito de evitar algún tipo de eventualidad por las características inflamables de la grasa.*
- 3. Remitir Certificado de Existencia y Representación Legal, y registro de Matricula Mercantil del Establecimiento de comercio.*
- 4. Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe detallado en donde se especifique las obras realizadas.*

(...)

AUTO No. 04761

Que posteriormente la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, realizó el día 15 de agosto de 2013, visita técnica de seguimiento a las instalaciones del establecimiento en mención, cuyos resultados se plasmaron en Concepto Técnico No. 5685 del 20 de agosto de 2013, donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

6 CONCEPTO TÉCNICO

6.1 *El establecimiento **ASADERO PUERTO CHIVO DEL SUR**, ubicado en la Avenida Calle 37 SUR No. 4 - 67 E (Antigua - Diagonal 36 SUR No. 5 - 59 E), no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.*

6.2 *El establecimiento **ASADERO PUERTO CHIVO DEL SUR**, ubicado en la Avenida Calle 37 SUR No. 4 - 67 E (Antigua - Diagonal 36 SUR No. 5 - 59 E), incumple con el Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto se generan emisiones molestas de olores, gases inodoros y material particulado en desarrollo de su actividad económica y no son correctamente dispersados.*

Aunque incrementó la altura del ducto, se usa un combustible sólido en el horno asador, leña. El uso de combustible sólido y especialmente leña, hace necesario en este caso la implementación de un sistema mecánico de extracción y sistema(s) de control a causa del material particulado que se genera, el cual no es adecuadamente dispersado y desciende rápidamente a la vía pública y predios circundantes, causando molestias a vecinos y transeúntes.

6.3 *El establecimiento **ASADERO PUERTO CHIVO DEL SUR**, ubicado en la Avenida Calle 37 SUR No. 4 - 67 E (Antigua - Diagonal 36 SUR No. 5 - 59 E) no dio cumplimiento al Requerimiento No. 2013EE026304 del 08/03/2013.*

(…)”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 1122 del 8 de marzo de 2013 y 5685 del 20 de agosto de 2013, se observa que el establecimiento denominado **ASADERO PUERTO CHIVO DEL SUR**, identificado con Matricula Mercantil No. 1396221, ubicado en la Avenida Calle 37 Sur No 4 – 67 E de la Localidad de San Cristóbal de esta Ciudad, presuntamente, cuenta con sistemas de extracción, captación, extracción y control de emisiones inadecuados en el horno de

AUTO No. 04761

asado de tal forma que se garantice la adecuada dispersión del emisiones de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 y a pesar de requerirse no se realizaron las adecuaciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos Nos. 1122 del 8 de marzo de 2013 y 5685 del 20 de agosto de 2013, dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el Inicio de Procedimiento Sancionatorio contra el establecimiento denominado **ASADERO**

AUTO No. 04761

PUERTO CHIVO DEL SUR, identificado con Matricula Mercantil No. 1396221, por lo anterior este Despacho dispondrá la apertura de investigación ambiental al propietario del establecimiento antes mencionado por el presunto incumplimiento del artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *“... los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...”*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra del Señor **HIGINIO MORENO PARRA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.137.852, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado, **ASADERO PUERTO CHIVO DEL SUR**, identificado con Matricula Mercantil No. 1396221, ubicado en la Avenida Calle 37 Sur No 4 – 67 E de la Localidad de San Cristóbal de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente providencia al señor **HIGINIO MORENO PARRA**, en su calidad de propietario o quién haga sus veces, del

AUTO No. 04761

establecimiento de comercio denominado **ASADERO PUERTO CHIVO DEL SUR**, en la Avenida Calle 37 Sur No 4 – 67 E de la Localidad de San Cristóbal de esta Ciudad.

PARÁGRAFO. El propietario del establecimiento denominado **ASADERO PUERTO CHIVO DEL SUR** deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp. SDA-08-2013-2137

Elaboró:

Luis Eduardo Saldarriaga Zuluaga	C.C:	9734500	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/05/2014
----------------------------------	------	---------	------	------	------------------	------------

Revisó:

Luis Eduardo Saldarriaga Zuluaga	C.C:	9734500	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/07/2014
----------------------------------	------	---------	------	------	------------------	-----------

Fanny Marlen Perez Pabon	C.C:	51867331	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/07/2014
--------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 04761

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA 4/08/2014
EJECUCION: